

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2020

A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS DEL 30 DE ABRIL DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Acta número treinta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender otros temas propios de sus cargos por lo que la misma inició a las 10:30 horas del treinta de abril del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (sexto informe)

Posponer

1. Sesión ordinaria 029-2020 celebrada el 8 de abril del 2020.
2. Sesión extraordinaria 030-2020 celebrada el 14 de abril del 2020.
3. Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Juan Felipe Martínez Chacón en contra de la resolución RCS-095-2020.
4. Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Juan Felipe Martínez Chacón en contra de la resolución RCS-096-2020
5. Informe técnico de recomendación del Órgano Director para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención Claro-CMW.
6. Inscripción de recurso de numeración de cobro revertido internacional 00800, UIFN a favor del ICE.
7. Retorno de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800 para el ICE.
8. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia (banda angosta) de la empresa Helechos del Irazú S.A.
9. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.
10. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
11. Informe sobre cumplimiento del numeral IV del acuerdo 022-026-2020 (recomendaciones artículo 65 del RAS).

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

12. Análisis de solicitud de la firma Coopelesca-GG-220-2020 mediante el cual solicitan a la SUTEL que las facturas por concepto de CANON DE REGULACIÓN, de los meses de abril, mayo y junio 2020, sean financiadas.

Excluir:

1. Informe de recomendación para atender lo dispuesto en el acuerdo 008-051-2019 (viabilidad guía de buenas prácticas a nivel constructivo condominios) a solicitud de la Dirección General de Mercados.

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 2.1 - Análisis del oficio OF-0137-AI-2020 en relación con la remisión del "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 03-ISR-2020, con corte al 31 de diciembre de 2019.
- 2.2 - Presentación del informe de labores de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 3.1 - Informe sobre la solicitud de confidencialidad realizada por SPC INTERNACIONAL S.A. en el marco del proceso de solicitud de título habilitante.
- 3.2 - Asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor del ICE.
- 3.3 - Asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.
- 3.4 - Asignación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de CLARO CR Telecomunicaciones, S.A.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante por parte de la Municipalidad de Montes de Oca.
- 4.2 - Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (sexto informe).

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 - Propuesta de Modificación Presupuestaria para aprobación del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-035-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020**2.1 - Análisis del oficio OF-0137-AI-2020 en relación con la remisión del "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 03-ISR-2020, con corte al 31 de diciembre de 2019.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0137-AI-2020, de fecha 4 de marzo del 2020, a través del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos de la Sutel", 03-ISR-2020 con corte al 31 de diciembre del 2019.

Procede la funcionaria Mercedes Valle Pacheco a señalar que este tema es una tarea de rutina que presenta la Auditoría Interna cada semestre. Expone la propuesta de acuerdo.

Sugiere solicitar a la Auditoría Interna que facilite la conformación de una mesa de trabajo con el Director General de Operaciones y la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para encontrar la forma de dar por atendidas las recomendaciones que desde el punto de vista de la Administración se encuentran atendidas en su totalidad, pero a las que la Auditoría no les otorga el avance del 100%. En esa mesa de trabajo, los designados se harían acompañar de los enlaces encargados, según la materia de que se trate.

El señor Arias Cabalceta complementa lo señalado por la funcionaria Valle Pacheco, señala que desde que la Contraloría General de la República emitió su informe, se ha procurado un acercamiento mayor con la Auditoría Interna, en razón de resolver principalmente los casos más antiguos, del 2013 y se logró que la Auditoría permitiera reabrir algunas recomendaciones desde sus inicios, a pesar de que datan de muchos años, poder discutir actualmente qué es lo que recomiendan y qué es lo que se entiende, porque muchas veces se produce una disonancia que hace que Sutel de por cumplidas recomendaciones y ante ellos no esté cumplida. Anteriormente indicaron que un cumplimiento de 75% es igual a 0, las recomendaciones se cumplen sí o no, y lo que se hace es ir las referenciando.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes recomienda que el acuerdo especifique el nombre del funcionario al que se le asigne la disposición, de modo tal que no se diluya la responsabilidad en la totalidad de la información.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por la funcionaria Valle Pacheco, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-035-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el oficio OF-0137-AI-2020 de 4 de marzo de 2019 remitió el "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos de la Sutel", 03-ISR-2020, con corte al 31 de diciembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

- II. En cuanto al seguimiento de recomendaciones, este Consejo adoptó el acuerdo 020-075-2019, de la sesión ordinaria 075-2019, celebrada el 21 de noviembre del 2019, por medio del cual aprobó los ***"Lineamientos de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna"***, para ser aplicados a partir del 6 de enero del 2020. En el mismo acuerdo autorizó a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para realizar la divulgación e implementación de los referidos lineamientos; la referida divulgación se efectuó mediante los oficios 11127-SUTEL-DGO-2019 y 11129-SUTEL-DGO-2019.
- III. Este Consejo ha girado instrucciones a las Direcciones Generales y encargados para que remitan los oficios de solicitud de prórroga, ingresen la documentación requerida y propongan las reuniones necesarias con la Auditoría Interna para aclarar la forma de dar cumplimiento a las recomendaciones (acuerdo 009-015-2019, con ocasión del *"II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel"*, correspondiente al II semestre del 2018).
- IV. Este Consejo considera necesario mantener la comunicación con la Auditoría Interna para identificar la forma de dar por cumplidas las recomendaciones que desde el punto de vista de la Administración se encuentran atendidas en su totalidad, pero que la Auditoría no les otorga el avance del 100%.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe *"II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos de la Sutel"*, 03-ISR-2020 con corte al 31 de diciembre del 2019, remitido por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante oficio OF-0137-AI-2020 de 4 de marzo de 2019.
2. Trasladar el informe a los Directores Generales y Jefaturas que a la fecha del informe presentan recomendaciones pendientes: Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Adrián Mazón Villegas, Director General a.i. de Fonatel, Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría, Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, así como a las unidades staff del Consejo: Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría de Actas y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, de manera que continúen realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones pendientes.
3. Solicitar a la Auditoría Interna, señora Anayansie Herrera Araya, que facilite la conformación de una mesa de trabajo con el Director General de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta y la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Lianette Medina Zamora, para encontrar la forma de dar por atendidas las recomendaciones que desde el punto de vista de la Administración se encuentran atendidas en su totalidad, pero que la Auditoría no les otorga el avance del 100%. En esa mesa de trabajo, los designados se harán acompañar de los enlaces encargados, según la materia de que se trate.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020**2.2 - Presentación del informe de labores de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

A continuación, los funcionarios de la Auditoría Interna Rodolfo González López, Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides proceden a exponer el informe de labores antes citado.

El señor González López expone lo referente al fundamento legal y técnico, los objetivos generales y específicos, así como los alcances del estudio. Las funcionarias Quirós Salinas y Chaves Benavides proceden a exponer los resultados de la gestión, resumen comparativo de estudios y actividades ejecutadas en el periodo 2019, estado de atención de las recomendaciones Sutel e indicadores.

Cada uno de los participantes agradece la oportunidad brindada para la presentación.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-035-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Auditoría Interna emitió el Informe de Labores correspondiente al año 2019, N° 02-IDC-2020/ACA-PR-EIL-02-2020, remitido con el oficio OF-0245-AI-2020 (NI-04211-2020).
- II. Este Consejo dio por recibido el referido informe, según el acuerdo 006-029-2020 de la sesión celebrada el 8 de abril del 2020. En ese mismo acuerdo se solicitó a la Secretaría del Consejo que coordinara lo necesario para la presentación del informe, según el requerimiento de la Auditoría Interna.
- III. El día de hoy, los funcionarios Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Subauditor, Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides han efectuado la presentación del Informe de Labores al Consejo.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibida la presentación ejecutiva realizada por los funcionarios de la Auditoría Interna Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Subauditor, Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides.
2. Trasladar el informe a la Dirección General de Operaciones y solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que continúe con la labor que viene desarrollando en cuanto al seguimiento de recomendaciones, con el apoyo de los enlaces designados.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 3**

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. Informe sobre la solicitud de confidencialidad realizada por SPC INTERNACIONAL, S. A. en el marco del proceso de solicitud de título habilitante.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad realizada por SPC INTERNACIONAL, S. A. en el marco del proceso de solicitud de título habilitante.

Al respecto, se da lectura al oficio 03549-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el citado informe.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso, menciona que la empresa presentó la solicitud de título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero, en todo el territorio nacional. En dicha solicitud se requirió la declaratoria de confidencialidad de cierta información aportada por el solicitante visible a folios 02 al 40 del expediente administrativo.

Agrega que la información para la que solicita el carácter confidencial corresponde a la capacidad financiera de la empresa y los estados financieros.

Se refiere a los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que es procedente declarar confidencial la información indicada, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03549-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-035-2020

- I. Dar por recibido el oficio 03549-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad realizada por SPC INTERNACIONAL, S. A. en el marco del proceso de solicitud de título habilitante.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-119-2020

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE TÍTULO HABILITANTE
PRESENTADA POR SPC INTERNACIONAL, S. A.**

EXPEDIENTE S0332-STT-AUT-00425-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 20 de febrero de 2020 (NI-01838-2020), **SPC INTERNACIONAL S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero, en todo el territorio nacional. En dicha solicitud se requirió la declaratoria de confidencialidad de cierta información aportada por el solicitante visible a folios 02 al 40 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 01803-SUTEL-DGM-2020 del 02 de marzo del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **SPC INTERNACIONAL S.A.** con el fin de señalar la necesidad de aportar y especificar información legal y técnica (ver folios 41 al 44 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito recibido el día 17 de marzo de 2020 (NI-03316-2020), **SPC INTERNACIONAL S.A.** contesta el oficio 01803-SUTEL-DGM-2020 con parte de la información solicitada (ver folios 45 al 47 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 02500-SUTEL-DGM-2020 del 23 de marzo del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **SPC INTERNACIONAL S.A.** en el tanto aún la información técnica no se encontraba completa (ver folios 48 al 51 del expediente administrativo).
5. Que mediante escrito recibido el día 6 de abril de 2020 (NI-04345-2020), **SPC INTERNACIONAL S.A.** contesta el oficio 02500-SUTEL-DGM-2020 con la información solicitada (ver folios 52 al 56 del expediente administrativo).
6. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03549-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril del 2020 rindió su informe técnico al respecto de la solicitud de confidencialidad planteada.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."

- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03549-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril del 2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**1. Naturaleza de la solicitud:**

SPC INTERNACIONAL S.A. con cédula jurídica 3-101-156970 solicita título habilitante (autorización) para prestar el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero, en todo el territorio nacional, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.

2. Información presentada por el solicitante:

SPC INTERNACIONAL S.A. junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por todo el plazo de la autorización:

"Mi representada se encuentra actualmente realizando el proceso de obtención del título habilitante, en referencia a la resolución RCS-374-2018, solicito respetuosamente que se considere como información confidencial la siguiente:

- Anexo número cinco: Estado financiero auditado del último año contable que acrediten la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones.

Lo anterior en virtud de que la información contable que se pretende considerar como confidencial es de gran importancia por lo tanto, su uso, transmisión, edición, copia, divulgación, entre otros generaría un grave perjuicio a mi representada. Esperando una pronta y favorable respuesta, me despido con las mayores muestras de consideración y respeto"

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo S0332-STT-AUT-00425-2020, se comprueba que **SPC INTERNACIONAL S.A.**, cumplió los requisitos formales según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 30 de enero de 2020 (NI-01241-2020), 20 de febrero de 2020 (NI-01838-2020), **SPC INTERNACIONAL S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas; por medio de la red de un tercero, en todo el territorio nacional. La información solicitada como confidencial es debidamente identificada por el solicitante.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada por el representante legal de la empresa, el señor Miguel Martínez Castro portador de la cédula de identidad número 1-0849-0003 visible a folio 40 del expediente

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

administrativo.

- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que la información aportada debía ser considerada como confidencial.
- e) La empresa solicitante aportó certificación de personería jurídica en donde consta la representación legal según consta a folios 8 y 9 del expediente administrativo.

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

B. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo S0332-STT-AUT-00425-2020, se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

La anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **SPC INTERNACIONAL S.A.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o considerarse de dominio público.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
(...)
- e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.
- g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
(...)
- p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)"

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

SPC INTERNACIONAL S.A., solicita sea tratada como confidencial la información relativa al Anexo 5: Estado financiero auditado de la empresa (folios 16 al 39 del expediente administrativo). El contenido del Anexo 5 consiste en los estados financieros auditados de la empresa para los años 2017 y 2018, contando con montos desagregados correspondientes a los ingresos y egresos de la empresa. Asimismo, se incluye un reporte de deudas a largo plazo contraídos por la empresa con instituciones bancarias.

En cuanto a la información financiera aportada, la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)

Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión*
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.*
- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.*
- o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.*
- o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.*

(...)"

*La información relativa a la capacidad financiera de la empresa solicitante aportada consiste en los estados financieros y balances de la empresa **SPC INTERNACIONAL S.A.** cédula jurídica 3-101-156970 que servirá como respaldo financiero de la prestación del servicio pretendido. Asimismo, dentro de la información financiera aportada se incluyen los ingresos y egresos mensuales, así como información relativa a la estructura de deudas y otros de la empresa. Según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, si se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de la información aportada y el plazo establecido por la resolución RCS-341-2012 para la confidencialidad de información financiera, se considera que la documentación debe mantenerse como confidencial por el plazo es de cinco (5) años a partir de la notificación de la respectiva información y no por el plazo de vigencia de la autorización, como fue inicialmente solicitado por la empresa.*

C. CONCLUSIONES

Que en virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- 1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera y los estados financieros identificada como "Anexo 5: Estado financiero auditado" de la empresa solicitante **SPC INTERNACIONAL S.A.** cédula jurídica 3-101-156970, visible a folios 16 al 39 del expediente administrativo S0332-STT-AUT-00425-2020, por el plazo de cinco (5) años.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: **ACOGER** el informe técnico 03549-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril del 2020.

SEGUNDO: **DECLARAR** confidencial la información relativa a la capacidad financiera y los estados financieros identificada como "Anexo 5: Estado financiero auditado" de la empresa solicitante **SPC INTERNACIONAL S.A.** cédula jurídica 3-101-156970, visible a folios 16 al 39 del expediente administrativo S0332-STT-AUT-00425-2020, por el plazo de cinco (5) años.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.2. Asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 03528-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso, señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se determina que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03528-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-035-2020

- I. Dar por recibido el oficio 03528-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2020**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO**

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el 264-457-2020 (NI-04785-2020) recibido el 16 abril de 2020 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-5226622 para ser utilizado por la empresa CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA, S.A. esto según el oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020) según documento en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 03528-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03528-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe,

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, números: 800-5226622.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona jurídica al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5226622	800-LABOMBA	CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-5226622 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-5226622, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5226622	800-LABOMBA	CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA S.A.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT. (...)"*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5226622	800-LABOMBA	CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-457-2020 (NI-04785-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020**3.3. Asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 03529-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, señala que se trata del requerimiento de asignación de cinco (5) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se determina que el requerimiento se ajusta a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03529-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-035-2020

- I. Dar por recibido el oficio 03529-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de cinco (5) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-121-2020**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO
INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

2. Que en el oficio 264-477-2020 (NI-04894-2020) recibido el 17 abril de 2020 el ICE presentó solicitud de asignación de cinco (5) números para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-015-0793 para ser utilizado por la empresa comercial TATA CANADA, 0800-012-0174, 0800-012-2168, 0800-012-2169 y 0800-012-2170 para ser utilizado por la empresa comercial VERIZON USA.
4. Que mediante el oficio 03529-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03529-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2.- Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional sabe los números: 0800-015-0793, 0800-012-0174, 0800-012-2168, 0800-012-2169 y 0800-012-2170.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

"(...)

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0793	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-0174	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2168	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2169	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2170	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800-015-0793, 0800-012-0174, 0800-012-2168, 0800-012-2169 y 0800-012-2170 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0793, 0800-012-0174, 0800-012-2168, 0800-012-2169 y 0800-012-2170, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio del del 264-477-2020 (NI-04894-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0793	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-0174	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2168	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2169	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2170	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

"(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0793	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-0174	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2168	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2169	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2170	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.4. Asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor de CLARO CR Telecomunicaciones, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor de CLARO CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 03550-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe relativo a la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, explica los elementos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03550-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

ACUERDO 007-035-2020

- I. Dar por recibido el oficio 03550-SUTEL-DGM-2020, del 23 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor de CLARO CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-122-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio RI-0091-2020 (NI-03935-2020) recibido el 27 marzo de 2020, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO CR) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-4400700 para ser utilizado por la empresa comercial CLARO CR, visible a folio 2515 del expediente C0262-STT-NUM-OT-00137-2011.
2. Que mediante oficio 02945-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 02 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados, previno a CLARO CR, a fin de que aporte el registro de las pruebas de interoperabilidad con fecha de ejecución no mayor a 6 meses desde la presentación de la solicitud de numeración correspondiente.
3. Que mediante oficio RI-0114-2020 (NI-04830-2020) recibido el 16 de abril de 2020, se presentó por parte de CLARO CR los registros de las pruebas de interoperabilidad con fecha de ejecución no mayor a 6 meses.
4. Que mediante el oficio 03550-SUTEL-DGM-2020 del 23 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO CR ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO CR.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente,

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03550-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, CLARO CR ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, el número: 800-4400700.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la implementación del servicio de cobro revertido nacional por parte de CLARO CR, a través del número 800-4400700 según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	800-4400700	CLARO CR	Cobro revertido nacional	CLARO CR

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-4400700, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-4400700, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

I. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de CLARO CR, la siguiente numeración, conforme al oficio RI-0091-2020 (NI-03935-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	800-4400700	CLARO CR	Cobro revertido nacional	CLARO CR

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO CR, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Claro CR Telecomunicaciones S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	800-4400700	CLARO CR	Cobro revertido nacional	CLARO CR

2. Apercibir al Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CLARO CR deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.

8. Apercibir al Claro CR Telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Claro CR Telecomunicaciones S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante por parte de la Municipalidad de Montes de Oca.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de la Municipalidad de Montes de Oca, con cedula jurídica 3-014-042053, con respecto a la renuncia a su título habilitante.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 03316-SUTEL-DGC-2020, del 16 de abril del 2020, por el cual esa Dirección expone el tema.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes de la solicitud y señala que se trata de la renuncia al título habilitante y el no uso de las frecuencias 448,5375 MHz y 448,5625 MHz, otorgadas según el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2013-MICITT.

Agrega que con base en los estudios registrales y técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03316-SUTEL-DGC-2020, del 16 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-035-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04477-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2013-MICITT, otorgado a la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, con cédula jurídica número 3-014-042053, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01442-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-053-2013-MICITT, con inicio de vigencia el 3 de julio de 2015, el Poder Ejecutivo otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso oficial a la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su inicio de vigencia.
- II. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2020 del 08 de abril de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a lo indicado por el alcalde de la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, en cuanto a la no utilización de las frecuencias 448,5375 MHz y 448,5625 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2013-MICITT.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03316-SUTEL-DGC-2020,

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

de fecha 16 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03316-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03316-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la eventual la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2013-MICITT, otorgado a la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, con cédula jurídica número 3-014-042053.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-14-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03316-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01442-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 4.2. *Cumplimiento al acuerdo del Consejo de SUTEL 003-025-2020, referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 (sexto informe).*

CONFIDENCIAL

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 03685-SUTEL-DGC-2020, del 28 de abril del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas indica que con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo informe, correspondiente a una actualización del oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020 y mantiene las condiciones de medición señaladas en dicho documento. Agrega que este informe se tramita bajo la protección confidencial de la resolución RCS-078-2020, de fecha 25 de marzo del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Detalla que

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03685-SUTEL-DGC-2020, del 28 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

ACUERDO 009-035-2020

CONFIDENCIAL

RESULTANDO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¹ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

² Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

³ Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

⁵ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Propuesta de Modificación Presupuestaria para aprobación del Consejo.

Se incorporan a partir de este momento el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y la señora Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad, Planificación y Presupuesto, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03563-SUTEL-DGO-2020, del 23 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 51-DGF-2020, 52-DGM-2020 y 53-DGC-2020, por un costo de \$15,767,077.0.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que en esta oportunidad se presentan 3 modificaciones que por reglamentación interna debe tener la aprobación del Órgano Colegiado.

Dichas modificaciones están sujetas de aprobación e implican un total de \$15,767,077.0, conforme al siguiente detalle:

1) Modificación Presupuestaria 51-DGF-2020 por un monto de \$2,698,013.0

Código	Subpartida	Incremento	Justificación
5000-5-99-03-1-210-QA182020	Licencia MapInfo	9,335,046.0	Para la adquisición de 5 licencias MapInfo por un costo total de \$14,947.08, MapInfo es el Sistema de Información Geográfica Institucional, con la cual se incorporan los resultados de las mediciones y estudios sobre mapas donde es posible mostrar lo medido respecto de la ubicación donde se obtuvo para hacer informes de calidad.
			Costo que no se incluyó en el Inicial 2020, ya que se hicieron los esfuerzos por adquirirlas en el 2019, pero el dinero con que se contaba en ese periodo no era suficiente aunado a que por los tiempos de contratación no se iba a lograr la ejecución en dicho periodo.
		Total	9,335,046.0

Código	Subpartida	Disminuye	Justificación
5000-1-07-01-3-300-00000000	Actividades de capacitación	(1,168,013.00)	Justificación de Fonatel: "La partidas de becas a funcionarios no será utilizada este año".
5000-6-02-01-3-300-00000000	Becas a funcionarios	(1,530,000.00)	Justificación de Fonatel: "[...] a raíz de la situación generada por el corona virus solo se prevén capacitaciones en línea cuyo costo es mucho menor por lo que no afecta presupuestariamente la planificación de este tipo de actividades."
		Total	(2,698,013.00)

2) Modificación Presupuestaria 52-DGM-2020 por un monto de \$3,734,018.0

Subpartida que aumenta:

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Código	Subpartida	Incremento	Justificación
5000-5-99-03-1-400-MA292020	Licencia MapInfo	3,734,018.0	Se requiere la adquisición de 2 licencias MapInfo por un costo total de \$5,978.83, MapInfo es el Sistema de Información Geográfica institucional se utiliza para: 1. Análisis de información que esté ligada a ubicación de Elementos, por ejemplo: análisis de las torres desplegadas en el país, por cantón, por provincia, por operador y postería. 2. Permite analizar en algunos casos la cobertura de los operadores y mostrarlos geográficamente. Por error humano el dinero no se incorporó al Presupuesto Inicial 2020, aunque la DMG si lo estimó y remitió para su respectiva inclusión.
Total		3,734,018.0	

Subpartida que disminuye:

Código	Subpartida	Disminuye	Justificación
5000-1-08-08-1-400-MA162020	Mantenimiento para SIGITEL	(3,734,018.0)	Justificación de Mercados: "[...] dicha partida se estimó pero el proveedor nos esta dando un año de garantía por lo cual no se va utilizar dicha partida para el gasto planificado."
Total		(3,734,018.0)	

3) Modificación Presupuestaria 53-DGC-2020 por un monto de \$9,335,046.0
Subpartida que aumenta:

Código	Subpartida	Incremento	Justificación
5000-5-99-03-1-210-QA182020	Licencia MapInfo	9,335,046.0	Para la adquisición de 5 licencias MapInfo por un costo total de \$14,947.08, MapInfo es el Sistema de Información Geográfica Institucional, con la cual se incorporan los resultados de las mediciones y estudios sobre mapas donde es posible mostrar lo medido respecto de la ubicación donde se obtuvo para hacer informes de calidad. Costo que no se incluyó en el Inicial 2020, ya que se hicieron los esfuerzos por adquirirlas en el 2019, pero el dinero con que se contaba en ese periodo no era suficiente aunado a que por los tiempos de contratación no se iba a lograr la ejecución en dicho periodo.
Total		9,335,046.0	

Subpartida que disminuye:

Código	Subpartida	Disminuye	Justificación
5000-1-07-01-1-210-00000000	Actividades de ca	(9,335,046.0)	Justificación de Calidad: "[...] con las condiciones de la alerta sanitaria, se han reducido las posibilidades de capacitación y muchos foros, seminarios y capacitaciones a nivel internacional han cerrado o pospuesto su realización."
Total		(9,335,046.0)	

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

Señala que la fundamentación técnica de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, en el numeral 4.3.6 establecen que por medio de modificaciones presupuestarias se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

Agrega que la Norma Técnica de Presupuesto 4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación, indica:

"Toda variación al presupuesto deberá ser justificada, especificando en caso de proceder, los cambios o ajustes que requiere el plan anual".

Además, como lo indica la Norma Técnica de Presupuesto 4.3.5 Variaciones presupuestarias, indica:

"Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario". Aspecto que faculta para realizar la modificación debido al cumplimiento de obligaciones legales.

Explica además que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido con el análisis y revisión de las solicitudes presentadas en conjunto con los Directores Generales y la Unidad de Finanzas, validando que se dispone de los recursos para las variaciones solicitadas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen más observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 03563-SUTEL-DGO-2020, del 23 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-035-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las modificaciones presupuestarias: 51-DGF-2020, 52-DGM-2020 y 53-DGC-2020, por un costo de ¢15,767,077.0.
- II. Según se indica en el oficio 03563-SUTEL-DGO-2020, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. El numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, permite utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

SESIÓN ORDINARIA 035-2020
30 de abril del 2020

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03563-SUTEL-DGO-2020, del 23 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 51-DGF-2020, 52-DGM-2020 y 53-DGC-2020, por un costo de ¢15,767,077.0.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 51-DGF-2020, 52-DGM-2020 y 53-DGC-2020, por un costo de ¢15,767,077.0
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 15:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO